

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Correos se nombrarán por el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que estime necesarios al efecto de que aquéllos se verifiquen en un período máximo de tres meses.

Cada uno de los Tribunales se compondrá de dos funcionarios del Cuerpo de Correos, de las categorías de Jefes de Administración, Jefes de Negociado ú Oficiales primeros, segundos ó terceros, y de un Profesor de Idiomas ó de Ciencias exactas designado por el Rector de la Universidad respectiva. Ejercerá de Presidente el Jefe de Correos de más categoría.

Art. 2.º Los Tribunales se constituirán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Los opositores que deseen practicar sus ejercicios ante los Tribunales que han de funcionar fuera de Madrid deberán solicitarlo del Centro directivo antes del día 10 de Mayo próximo.

El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará en cada una de las citadas capitales el día 23 de Mayo, ante el Tribunal ó Tribunales que hayan de juzgar el primer ejercicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo de Correos, el Administrador principal designará un Facultativo de la población, a ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

Art. 3.º Diariamente se citará a un número de opositores, que no exceda de 20, para actuar ante cada uno de los Tribunales llamados a funcionar. Donde haya varios de éstos para un mismo ejercicio se distribuirán por sorteo entre ellos, cada día, los opositores citados para actuar en él.

Los Tribunales se organizarán de modo que no transcurran más de quince días ni menos de cuatro entre cada dos ejercicios de un mismo opositor.

Art. 4.º El funcionario más caracterizado del Cuerpo de Correos que haya formado parte de los Tribunales de una población dará cuenta del resultado de los ejercicios, cuando terminen, a la Dirección general, con todos los detalles prevenidos en los artículos 413 y 414 del Reglamento de 7 de Junio de 1898. La Dirección general formará con todos estos datos la propuesta y la lista a que se refieren los puntos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en este decreto.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

Diputación Provincial

DE

ZAMORA

Sesión de 6 de Mayo de 1907

Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y del Sr. Alonso Redoli.

En la Ciudad de Zamora y a las diez horas del seis de Mayo de mil novecientos siete, se reunió la Exema. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Rosendo F. Baldor, Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. D. César Alonso Redoli, Presidente de la Corporación, D. Alberto Belmonte, Vicepresidente de la misma y de los Diputados D. Francisco y D. Luis Morán, D. Francisco Rodríguez, D. Arcadio Rodríguez, D. Miguel Moyano, D. Aurelio Sánchez, D. Pedro Martínez, D. Manuel Asensio y D. Miguel Núñez.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador, se leyó el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, pero salvando un error de pluma que hizo notar el Sr. Moyano y que consistía en que el señor Boyano que figura en dos Comisiones de gobierno interior no debe figurar mas que en la de Hacienda y el Sr. Núñez (D. Miguel) que no figura en ninguna debe figurar en la de Indeterminado.

Inmediatamente se dió lectura a la Memoria del período semestral presentada por la Comisión provincial y seguidamente el Sr. Gobernador dijo:

«Como representante del Gobierno tengo en este instante el honor y la gloria de saludar a la provincia de Zamora en su más digna representación.

Conveniente es que Autoridades de igual orden y jerarquía como el Gobernador y la Diputación se conozcan para que su acción converja en un solo punto que debe ser el bien público

Me complace gustoso en reconocer que la gestión de esta Corporación provincial es acertada principalmente en lo que a la Beneficencia concierne, puesto que sus servicios se llenan de una manera completa, consumiendo los mismos la mayor parte del presupuesto. Me he de permitir, sin embargo, apuntar la idea de que la protección ante los menesterosos debe también tener su límite prudente, pues de otro modo los mismos menesterosos habrían de sufrir las consecuencias de una desmedida protección. Confío en que esto puede tener remedio cuando se ponga en práctica el nuevo Reglamento.

El sistema mixto que aquí se observa para la construcción de carreteras es excelente y no puede menos de dar buenos resultados. Continúe la Corporación con él, sin dar paz a la mano, agotando todos los recursos que fuera preciso y hasta acudiendo al crédito, pues todas las carreteras son útiles.

Esta, como todas las Diputaciones, no se halla al corriente de la recaudación del contingente provincial, lo cual es perfectamente comprensible y disculpable porque careciendo las provincias de tributos propios; disfrutando los Ayuntamientos de complacencias hasta cierto punto legítimas y no pudiendo disponer las Corporaciones provinciales más que de recargos sobre otros tributos que a los

Municipios y al Estado corresponde, unos y otros se aprovechan de la parte principal y más espigada, dejando á las Diputaciones el remanente que siempre es escaso y mal cobrado. En algunas partes, muy pocas, da resultado el arriendo de la recaudación del contingente provincial; pero sin apelar á este medio, puede darle excelente la severa y acertada aplicación de la instrucción de apremios.

Protesto contra la frase hecha de que las Diputaciones son ruedas inútiles, sino que por el contrario eslabón necesario entre el Estado y los Municipios y organismos que llena servicios difíciles de cumplir si éste no existiera».

Hace atinadas observaciones respecto al estado de cuentas municipales y otros servicios concejiles y termina ofreciendo á la Corporación provincial su decidida cooperación en bien de los intereses provinciales.

El Sr. Presidente agradece las frases de elogio que á la Diputación se han tributado y expresa cariñosamente la satisfacción que ésta siente por tener al frente del mando político de la provincia á persona de tan relevantes dotes como el que acaba de hacer uso de la palabra.

El Sr. Núñez (D. Miguel) expresa con cuánto gusto ha oído la Corporación el discurso del señor Gobernador, y pide que esta complacencia se haga constar en acta; así se acuerda y el Sr. Gobernador abandona el Salón de sesiones; ocupa la presidencia el Sr. Alonso y Redolí, y seguidamente sin discusión, por unanimidad y en votación ordinaria, de conformidad con los acuerdos recaídos por la Comisión provincial y las respectivas Comisiones de orden interior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la subasta del suministro de suela y vaquetilla para los acojidos en la Casa-Hospicio, durante el corriente año; la de carne de vaca y ternera para el suministro de los Hospitales y Hospicio de la capital; las de pan para los mismos establecimientos; las de diversos artículos de consumo para el de Benavente; la de tocino fresco para los Hospitales de la capital y el de Toro; la de artículos de consumo para los de la Capital y Hospicio; la de carne de vaca y ternera para el de Benavente; la de carbón de cok y vegetal de los Hospitales y Hospicio de la capital; la de haber quedado desiertas algunas subastas haciendo preciso la adquisición por el sistema de administración; la de arrendamiento del corralón del Hospicio; la de suministro de pan del Hospital de Benavente, y la de vaca y ternera para el Hospital de Toro; la de leña para los establecimientos de la capital; la del servicio de bagajes de la provincia durante el actual trienio; los expedientes de admisión de dementes pobres en Manicomios, con cargo al presupuesto provincial; los de ingreso y salida de niños en el Hospicio; autorizaciones para contraer matrimonio de otros asilados, y socorros para curación de mordeduras á diferentes vecinos de la provincia; consentimiento otorgado á los asilados que lo han solicitado para contraer matrimonio y aprobación de las cuentas del correccional.

Igualmente recayó acuerdo aprobatorio en los pagos ordenados para la construcción y conservación de las carreteras municipales subvencionadas y dietas otorgadas al Ingeniero Director de las mismas.

Recayó acuerdo aprobatorio también sobre los dictados en las reclamaciones sobre consumo de paja y leña, procedentes de la Bóveda y Arcenillas; y en las Ordenanzas municipales de Viñuela.

Se acordó se archive la solicitud de varios vecinos de Castropepe que solicitaban la traslación de capitalidad municipal, en vista de estar incompleto dicho expediente y de haber desistido aquellos de su pretensión.

Se acordó igualmente desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Molezuelas de la Carballeda en demanda de perdón de contribuciones por no hallarse comprendida dentro de las disposiciones legales.

Fué aprobada la cuenta del ejercicio de mil novecientos seis rendida por el Sr. Presidente Ordenador de pagos, acordándose al mismo tiempo que las cuentas generales sean tramitadas puesto que en este acto se aprueban y remitidas al Tribunal de las del Reino.

Se acordó asimismo admitir la renuncia que Doña Felipa Mateos hizo de su cargo de Rectora de la Casa de Maternidad y aprobar el nombramiento que la Comisión hizo para sustituirla á favor de Doña María Eduarda Carreras, con el mismo sueldo que la primera disfrutaba. También se aprobó el nombramiento de enfermero temporero del Hospital de la Encarnación á favor de don Julio Alonso, con el jornal de dos pesetas diarias cuando preste servicio, con cargo al capítulo de imprevistos; el de Escribiente á favor de D. Alejandro San Vicente en la vacante de D. Ricardo Juarez Núñez y con el sueldo que aquél disfrutaba con destino á Secretaría y el de meritorio á favor de D. Maximiliano Cavero, con destino á Contaduría.

Se desestimó por la Corporación la pretensión de Doña Amalia Mollón Ferrero, viuda del Maestro zapatero del Hospicio, D. Vicente Porto Fernández, por no haber prestado su marido servicios á la Corporación durante el número de años que el Reglamento exige, y respecto á la misma pretensión de Doña Hilaria de San Mauro, se acordó reconocer en principio su derecho, pero debiendo completar el expediente.

Se dió cuenta acto seguido del expediente relativo á la suspensión del Médico del Hospital provincial de Benavente D. Justo Zotes y el nombramiento interino para sustituirle de los Médicos D. Felipe Bobillo y D. Manuel Guerra.

El Sr. Rodríguez (D. Arcadio), hizo constar que en su opinión debiera cesar inmediatamente la suspensión del Sr. Zotes, por que de otro modo equivaldría á una destitución, cosa que nunca entró en el ánimo de la Comisión provincial, aduciendo varios otros razonamientos para que cesara tal estado de cosas.

A esto se opuso el Sr. Martínez (D. Pedro), acordándose en definitiva que puesto que existía un recurso dealzada interpuesto por el Sr. Zotes, se esperase á la resolución del mismo para adoptar un acuerdo definitivo.

Fué designado el Diputado D. Francisco Moran para representar á la Corporación en la segunda Asamblea de Diputaciones provinciales, que habrá de tener lugar en Sevilla, pudiendo acompañar al Sr. Morán cuantos otros Sres. Diputados lo deseen.

Por último, se otorgó amplísimo voto de confianza al Sr. Presidente de la Corporación para que pueda hacer uso de todos los procedimientos de apremio que considere eficaces y oportunos para la recaudación del contingente provincial.

Sin discusión fué aprobado el nuevo Reglamento de Beneficencia sin perjuicio de ser discutidas dos proposiciones enmiendas presentadas por los Sres. Núñez (D. Miguel) y Belmonte (D. Alberto), cuyas proposiciones quedaron sobre la Mesa.

Y no habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 6 de Mayo de 1907.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

PEÑAUSENDE

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Alonso Martín Viñuela, hijo de Juan y de Isabel, y Joaquín Borrego Martín, hijo de Santos y de Manuela, números 10 y 14 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual por el cupo de esta villa, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, este Ayuntamiento acordó instruirles los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos con la condena consiguiente de gastos á tenor de los preceptos legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de conducirlos á disposición de la Comisión mixta; aperebidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados mozos ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Peñausende 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Sastre. R—940

MANZANAL DE ARRIBA

Habiéndose presentado ante mi autoridad el vecino del Folgoso de Carballeda Santiago Romero López manifestando haber desaparecido de casa el día 21 del actual su hija Casimira Romero Iglesias, que se hallaba viviendo en su compañía, sin que apesar de las indagaciones que á tal objeto tiene practicadas haya conseguido saber su paradero; cuyas señas son: de 29 años de edad, soltera, estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, lleva de vestido una toquilla verde al cuello, pañuelo á la cabeza merino y chambera, vestidos de lana al estilo de Aliste, zapatos bajos hechos al estilo de este país.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades, y por ello les ruego se dignen comunicarlo á esta alcaldía caso de parecer para en su vista comunicárselo á sus padres que sin cesar lloran la ausencia de su hija y disponer lo que á su derecho convenga.

Manzanal de arriba 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel González. R—932

ASPARIEGOS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de ptas. 750 pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia á veinte familias pobres é individuos de la Guardia civil. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á las mismas los documentos necesarios para probar su aptitud y que han desempeñado la profesión durante seis ó más años, quedando obligado el agraciado á fijar su residencia en esta localidad: debiendo advertir que las iguales con los vecinos pudientes podrán ascender próximamente á 2.500 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aspariegos 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Ratón. R—967

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Enero de 1907.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	3	2	5
Bronquitis aguda	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2	4
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Totales por sexos.	6	10	»	2	1	2	2	1	3	»	3	5	»	»	15	20	35
Totales por edades.	16		2		3		3		3		8		»		35		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES				
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		V.	H.			
21	16	5	3	45	4	1	1	»	6	»	»	»	»	»

Zamora 3 de Febrero de 1907.

EL ALCALDE,
Isidoro Rubio.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

FARIZA

No habiendo comparecido los mozos Manuel Blanco Macías, hijo de Isidro y de Brígida; Ricardo Alvarez Herrero, hijo de Serafin y de Paula; Santiago Crespo Villar, hijo de Gabriel y de Salvadora; José Toribio Arribas, hijo de Jerónimo y de Brígida, números 6, 7, 10 y 13 respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á las disposiciones legales, se le ha instruído el expediente de prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura con remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta de la provincia.

Fariza 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Pordomingo. R—944

RIOFRÍO

No habiendo comparecido el mozo Gabriel Fernández González, hijo de Domingo y de Ignacia, núm. 6 del sorteo y reemplazo del año 1905, al acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Riofrío 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Gago. R—935

MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos núm. 1, Pedro Fernández Mielgo; núm. 5, Ubaldo Cobreros Manrique, y núm. 9, Vicente González Velasco, todos del reemplazo de 1907, se ha instruído los oportunos expedientes de prófugo, con arreglo á las disposiciones de la ley y por acuerdo de la Corporación se les ha declarado como tales prófugos, con la penalidad del art. 111 de citada ley de quintas vigente; por cuya razón se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes se dignen procurar la busca y captura y conducción á esta Alcaldía de expresados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia; apercibidos que de no hacerlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Núm. 1, Pedro Fernández Mielgo, hijo de Victoriano y de María, nació en 1.º de Agosto de 1886.

Núm. 5, Ubaldo Cobreros Manrique, hijo de Juan Manuel y de Gala, nació en 11 de Mayo de 1886.

Núm. 9, Vicente González Velasco, hijo de Joaquín y Marcelina, nació en 29 de Mayo de 1886, siendo todos naturales de este pueblo.

Manganeses de la Polvorosa 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Santos Martínez. R—951

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre falsificación de sellos, se cita, llama y emplaza á los procesados Federico Pedret Alabart, de cuarenta años de edad, y José Piñol Martínez, de treinta y seis años, natural de esta ciudad, hijo de Victor y de Antonia, vecinos que eran de ésta, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa, apercibiéndoles que, de no vericarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados; el primero viste traje negro de lana, sombrero flexible, estatura regular, pelo negro, lleva bigote; y el segundo bajo, grueso, usa barba, color castaño, bigote y viste traje obscuro sombrero hongo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición, por haberse decretado su prisión en dicho sumario.

Barcelona á treinta de Abril de mil novecientos siete.—Ramón Mazaira.—El Escribano, por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. R—966

Juzgados municipales.

ESCOBER

Don Dionisio Fernández Ferrero, Juez municipal de Escobar y su distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: *Sentencia*.—En el pueblo de Escobar de Tábara, anejo de Ferrerueta, á primero de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Dionisio Fernández Ferrero, Juez municipal de la misma, en vista de estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Ferrero López, vecino de la villa de Carbajales de Alba, casado, mayor de edad y propietario, y de la otra como demandado, Manuel Prieto Fuentes, vecino de Rivas de Aliste, término municipal de Viñas de Aliste, casado, mayor de edad, labrador y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, por ante mi su Secretario, dijo: *Fallo*: Que debo de condenar y condeno al Manuel Prieto Fuentes, vecino de dicho Rivas en rebeldía, por falta de comparecencia al juicio, hallándose citado en forma, y al pago de la cantidad de cincuenta pesetas que le reclama el José Ferrero López y á las costas y gastos del juicio, hecha que sea firme esta sentencia, que se hará saber á las partes en forma y á virtud de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Rituaria.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ferrerueta.—Dionisio Fernández Ferrero.—Eugenio Fernández de la Iglesia.—*Pronunciamento*.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública el Sr. Juez municipal hoy día de la fecha por ante mi el Secretario.

Escobar á primero de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario habilitado, Eugenio Fernández.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Escobar á tres de Mayo de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Dionisio Fernández.—P. S. M., El Secretario, Eugenio Fernández. R—976

TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rogelio Beato Marcos, vecino de esta ciudad, de cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos que le debe Avel Temprano del Rio, vecino de Sama de Langreo y las costas en que ha sido condenado en juicio verbal civil seguido contra el mismo, se anuncia en venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiuno de los corrientes y hora de las once del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, las tres fincas situadas en término de esta ciudad que le han sido embargadas y tasadas, á saber:

1.ª Un campo con almendras y dos higueras, al pago de las Brozas y sitio de la Beleta, de dos fanegas seis celemines ó sean ochenta y un áreas cincuenta centiáreas: linda al Naciente campo de José Hernández, Mediodía tierra de Felipe Núñez, Poniente viña de Santiago Aparicio y Norte camino que de Toro va á Valdelespino, quedando la finca á la izquierda; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otro campo en el mismo pago de las Brozas, de dos fanegas seis celemines ó ochenta y un áreas cincuenta centiáreas: linda al Naciente bacillar de José Hernández, Mediodía y Poniente tierra y viña de Santiago Aparicio y Norte camino de Valdelespino; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Y un bacillar sin cultivo de mil quinientas veinte cepas, al pago de la Coscojosa, de cuatro fanegas ó una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente y Mediodía sendero del Valle de la Coscojosa, Poniente viña de Antolín Morales y Norte otra de Tomás Medina; tasada en cien pesetas.

Previsiones.

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, con presentación de su cédula personal.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Y que no se exigirán otros títulos de las fincas que la certificación expedida y unida en autos del Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Toro á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Valeriano Bedate.—Licenciado Teodoro Bercero. R—983

ESPADAÑEDO

No hallándose provista la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, por orden superior se anuncia vacante por el término de veinte días. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Juzgado durante los días hábiles del período antes dicho.

Es de advertir que la provisión de la plaza anunciada es á instancia del Secretario propietario, el que por algún período de tiempo pretende separarse del cargo.

Españaedo 17 de Abril de 1907.—El Juez municipal, Vicente Santiago. R—954